



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **31 ENE. 2014**

**VISTO:**

Expediente con Registro N° 020777, de fecha 25 de setiembre de 2013, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 636-2013-MPH/GDT, promovida por la administrada Emilia Quispe Martínez, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Comerciantes del Mercado Andrés F. Vivanco y el Dictamen Legal 09 de fecha 24 de enero, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el documento de referencia la administrada Emilia Quispe Martínez, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Comerciantes del Mercado Andrés F. Vivanco, acude a la entidad edil a fin de interponer recurso de apelación contra los alcances de Resolución Gerencial N° 636-2013-MPH/GDT, de fecha 09 de setiembre de 2013, a fin de se revoque la resolución recurrida, se declare nula y se proceda a la apertura de la puerta clausurada y se inicie con la elaboración del proyecto integral de los servicios higiénicos del Mercado Carlos F. Vivanco;

Que, la recurrente argumenta que la municipalidad se presenta como propietaria del Mercado Carlos F. Vivanco, pero sin tener en cuenta que es de dominio público y no propiedad privada; asimismo, señala que la destrucción de los servicios higiénicos y la clausura de la puerta no tiene justificación ni sustento legal, más bien la resolución recurrida obedece a la justificación de un error en el proyecto, donde no se ha tenido en cuenta aspectos legales y técnicos para la ejecución de la obra, tampoco se tomó en cuenta las normas sanitarias para el funcionamiento de los mercados; del mismo modo, invoca la Ley N° 26569 a fin de que se suspenda las acciones de desalojo de los puestos y demás establecimiento y/o servicios de los respectivos mercados y cualquier otra acción administrativa o judicial dirigida a perturbar la posesión de sus actuales conductores; finalmente, manifiesta que la resolución recurrida carece totalmente de motivación, ya que resuelve con un criterio errado e ilegal;

Que, respecto al primer argumento de la recurrente podemos señalar que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de las municipalidades, Ley 27972, establece que son bienes de propiedad municipal: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; en ese sentido, el Mercado Carlos F. Vivanco constituye propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, inscrito en la Partida Registral N° 007890/020903 de los Registros Públicos; por lo que, conforme el artículo 59 de la Ley 27972, "los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal", es decir, la municipalidad tiene la facultad de disponer de los bienes de su propiedad;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, respecto a la clausura de la puerta y el traslado de los servicios higiénicos podemos señalar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2013-MPH/A, de fecha 16 de enero de 2013, se aprueba el expediente técnico del Proyecto "Intervención de Emergencia en el Mercado Carlos F. Vivanco en los sectores norte y sur", por encontrarse en mal estado; asimismo, por haberse considerado el mercado como Monumento Histórico del Periodo Republicano, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, mediante Oficio N° 301-2012-DRC-AYA/A, de fecha 26 de marzo de 2012; y contando con las autorizaciones del caso y con el proyecto aprobado se ha iniciado con el trabajo de refacción en el Mercado. Si bien, mediante Informe N° 016-2013-RPT-LEG-DDC-AYA/MC, de fecha 12 de julio de 2013, el Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho señala que ante posibles embates de la naturaleza, siendo una puerta de escape o salida, de producirse un infortunio, es permisible la reapertura de la puerta. Sin embargo, al respecto cabe señalar que antes de la intervención al Mercado Carlos F. Vivanco se realizó el Expediente Técnico del Proyecto, en la que se ha previsto sobre las posibles situaciones que se presenten; del mismo modo, mediante Informe Técnico N° 005-2013-ITSDC-VLLB, de fecha 27 de agosto de 2013, la Sub Gerencia de Defensa Civil señala que en la parte Oeste a 12.90 metros, existe una puerta de escape, además cerca a los puestos de comida se encuentra la puerta principal, que también sirve de escape en caso de sismo; por lo que, opina que es improcedente la reapertura de la puerta clausurada. Asimismo, mediante Informe N° 064-2013-MPH/12.57, la citada Sub Gerencia reitera que las instalaciones de servicios higiénicos debe ser clausurado a la brevedad, por observarse humedad en la pared del lado extremo del mercado lo cual generaría deterioro de la pared recientemente reconstruida;

Que, sobre lo señalado precedentemente, el artículo 78° de la ley 27972 señala que las municipalidades "(...) pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario". Asimismo, el numeral 1.4.6. del artículo 79°, de la citada norma legal, señala que es facultad de la municipalidad la de mantener la Seguridad del Sistema de Defensa Civil. En ese sentido, la municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil como área pertinente en materia de seguridad, puede disponer la remodelación, clausura temporal o definitiva de edificios o servicios en caso constituyan peligro o generen afectación a bienes o a los propios beneficiarios. Por ello, en el presente caso, la municipalidad, en mérito a los informes técnicos de la Sub Gerencia de Civil, prosiguió a clausurar la puerta Oeste-Sur del mercado a fin de recuperar su aspecto anterior y respecto a los servicios higiénicos se ordenó su clausura y traslado a otro lugar, por generar humedad a la pared recientemente construida, lo cual puede ocasionar graves perjuicios a la estructura arquitectónica del mercado; quedando desvirtuado los argumentos de la recurrente referida a este punto;

Que, respecto a la Ley N° 26569 invocado por la administrada, se puede señalar que la municipalidad en ningún momento ha pretendido desalojar a los comerciantes, los puestos y demás establecimientos y/o servicios del mercado, tampoco ha realizado ninguna acción administrativa o judicial dirigida a perturbar la posesión de sus actuales conductores; por lo que se desvirtúa lo señalado por la recurrente;

Que, por lo tanto, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...); y en el presente caso, la administrada en su recurso no cumplió con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial 036-2013-MPH/GDT, promovida por la administrada Emilia Quispe Martínez, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Comerciantes del Mercado Andrés F. Vivanco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS**  
ALCALDE